

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de nserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Julio 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El día 11 de Marzo del corriente año se ajustó y firmó en Viena por D. Rafael Merry del Val, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de V. M. en dicha capital, y el Conde de Kalssoky, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Imperial y Real Apostólica, un Convenio, que tiene por objeto reglamentar la asistencia de marineros desvalidos.

Debiendo empezar á regir dicho Convenio desde el día 15 del corriente, por mútuo acuerdo, y habiendo sido ya autorizado en debida forma por el Gobierno austro húngaro, con objeto de que en España pueda dársele el debido cumplimiento, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Julio de 1889.—Señora:—A los R. P. de V. M., el Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO.

Por cuanto el día 11 de Marzo último se firmó en Viena por mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. Imperial y Real Apostólica y por el Ministro de Negocios Extranjeros de Austria Hungría un Convenio que tiene por objeto reglamentar la asistencia de marineros desvalidos, cuyo texto literal, traducido al castellano, es el siguiente:

A fin de reglamentar la asistencia en ciertos casos á los marineros abandonados de España y de Austria Hungría, los infrascritos á saber:

S. E. el Embajador de S. M. la Reina Regente de España cerca de S. M. Imperial y Real Apostólica.

S. E. el Ministro de la Casa Imperial y de Negocios Extranjeros de S. M. Imperial y Real Apostólica; debidamente autorizados al efecto, han convenido en lo siguiente:

Cuando un marinero, súbdito de una de las partes contratantes, después de haber servido á bordo de un buque perteneciente á la otra parte se encontrara por motivo de naufragio ó por otras causas que no le sean imputables, abandonado y sin recursos, sea en el territorio de una tercera Potencia ó de sus colonias, sea en el territorio ó en las colonias de la parte contratante cuyo pabellón lleve el buque, ésta última estará obligada á asistir al marinero hasta que se embarque de nuevo, ó encuentre otro empleo, ó hasta su llegada á su propio país, ó á las colonias de este último, ó finalmente hasta su muerte.

Queda no obstante entendido que el marinero, antes de que hayan pasado dos días de su desembarque, deberá, salvo caso de fuerza mayor, aprovechar la primera ocasión que se presente para justificar ante las Autoridades competentes de la parte contratante llamada á prestarle asistencia, su falta de recursos y las causas que la hayan producido.

Deberá probar además que esta falta de recursos es consecuencia natural de su desembarque, sin la cual el marinero perderá su derecho á la asistencia.

Perderá también este derecho en el caso en que hubiese desertado ó hubiese sido despedido del buque por crimen ó delito, ó hubiere abandonado el buque por incapacidad de servicio, por motivo de enfermedad, ó de heridas ocasionadas por su propia falta.

La asistencia comprende la manutención, vestido, médico, medicamentos, gastos de viaje, y en caso de fallecimiento, los de sepultura.

El presente Convenio empezará á regir simultáneamente en España y en Austria Hungría después de su aprobación por los Cuerpos Colegisladores austriacos y húngaros, y la ratificación de S. M. Imperial y Real Apostólica, y quedará en vigor hasta que una ú otra de las partes contratantes haya anunciado un año antes su intención de hacer cesar sus efectos.

En fe de lo cual, los infrascritos han firmado el presente Convenio y lo han sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Viena á 11 de Marzo de 1889.—(L. S.) firmado R. Merry del Val.—(L. S.) firmado Kalsoky.

Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el preinserto Convenio se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, á contar desde el día 15 del corriente mes.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

(Gaceta 10 Julio 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, decretada por el Gobernador de Orense en 24 de Mayo próximo pasado.

De certificaciones expedidas por el Secretario de la referida Corporación, con el V.º B.º del Alcalde, resulta: que á la sesión del día 24 de Junio de 1888

dejaron de asistir los Concejales D. Francisco Alvarez, D. Camilo Alvarez, D. Angel Fernández y D. Manuel Rivera, como también á las que debieron celebrarse desde dicha fecha hasta el 15 de Julio siguiente, en que asistieron todos; que á la de 22 del propio mes dejó sólo de asistir D. Angel Fernández; que desde la del 29 del expresado mes de Julio hasta la de 27 de Septiembre, que fué extraordinaria, no lo hizo ninguno de los mencionados Regidores, sin bien á ésta última asistieron todos menos D. Angel Fernández; que desde esta fecha hasta el 22 de Noviembre siguiente no pudo celebrarse sesión por falta de número suficiente de Concejales; que en 10 de Mayo de 1888 fué impuesta por la Alcaldía una multa á los expresados sujetos por falta de asistencia á la sesión; que por igual causa les fué impuesta otra en 22 de Septiembre y otra posteriormente.

Puestos estos hechos en conocimiento del Gobernador, impuso á los Concejales referidos, por providencia de 17 de Diciembre de 1888, una multa de 20 pesetas á cada uno de ellos, la cual hubo necesidad de hacer efectivas con intervención del Juzgado de primera instancia de Verín, después de haberles aquél declarado también incurso en el recargo del 5 por 100 diario sobre dichas multas, transcurrido con exceso el plazo marcado para satisfacerlas.

Consta en el expediente que, á pesar de estas correcciones, los indicados individuos del Ayuntamiento, si bien asistían á las sesiones, se negaban unas veces á firmar las actas, so pretexto de no estar conformes con lo acordado; pero sin salvar sus votos, y poniendo otros obstáculos y entorpecimientos á la regularidad de las deliberaciones.

En vista de todo, usando el Gobernador de las atribuciones que las leyes le confieren, resolvió, por providencia de 24 de Mayo próximo pasado, suspender en el ejercicio de Regidores á los expresados D. Francisco Alvarez, D. Camilo Alvarez, D. Angel Fernández y D. Manuel Ribera, á quienes sustituyó con otros que habían pertenecido por elección al Ayuntamiento en épocas anteriores.

La Sección, considerando que la conducta seguida por los expresados Concejales les ha hecho acreedores á las correcciones que se le han aplicado, puesto que con ella se han causado perjuicios de consideración al vecindario de Castrelo del Valle, ya que con su falta de asistencia á las sesiones, sin justificación de las causas que se lo impidieran, han imposibilitado su celebración con menoscabo de importantes intereses, y que con negativa á firmar las actas y no hacer votos particulares, dificultaban la validez de los acuerdos guiados por su pertinaz sistema de obstruccionismo, actos todos que están debidamente justificados en el expediente.

Opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador, fecha 24 de Mayo próximo pasado, y ordenarle que si pasado el tiempo que ha de durar esta corrección insistieran dichos Concejales en la censurable conducta hasta ahora seguida, se remitan los antecedentes á los Tribunales á los efectos á que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 2 Julio 1889).

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Sevilla la Cátedra de Nociones de Geografía económica-industrial y estadística y de Economía política aplicada al Comercio, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Para optar á este concurso será requisito indispensable el título de Profesor mercantil, y además haber desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de Escuela de Comercio ó de Náutica, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Director general, Vicente Satamaría.

SECCIÓN SEXTA.

D. Simeón Latas Lorente, Alcalde constitucional del pueblo de Sobradiel:

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta celebrada en este pueblo para el arriendo á venta libre ó con la exclusividad de las especies de consumos para el ejercicio económico actual, se convoca nuevamente á la segunda subasta que, con sujeción á lo dispuesto en el art. 234 de la vigente Instrucción del referido impuesto, ha de celebrarse en la Consistorial de esta localidad el día 20 del corriente mes, á las once de la mañana.

Sobradiel 10 de Julio de 1889.—El Alcalde, Simeón Latas.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el actual año económico de 1889

á 1890, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Torrelapaja 9 de Julio de 1889.—El Alcalde, Millán Caballero.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír las reclamaciones que se interpongan.

Monterde 11 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pascual Jimeno.

El día 19 del actual, y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la segunda subasta de arriendo con la exclusividad en el ramo de carnes, bajo el tipo de 3.258 pesetas.

Belchite 11 de Julio de 1889.—El Alcalde, Teodoro Bielsa.

Por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el ejercicio de 1889-90, durante el cual se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten.

Plasencia de Jalón 10 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Enseñat.

El reparto de la contribución territorial de esta villa, para el ejercicio de 1889-90, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de vecinos y terratenientes, y puedan hacer uso de su derecho.

Tiermas 11 de Julio de 1889.—El Alcalde ejerciente, José Pérez.—El Secretario, Alejandro Aznárez.

El repartimiento de territorial para 1889-90, se hallará de manifiesto por el término de ocho días en esta Alcaldía.

Carenas 10 de Julio de 1889.—El Alcalde ejerciente, Manuel Gil.

El repartimiento de inmuebles que ha de servir para el año económico de 1889 al 90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Malón 12 de Julio de 1889.—El Alcalde, Ciriaco Munarriz.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año 1889-90, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Urrea de Jalón 12 de Julio de 1889.—El Alcalde, Isidoro Trasobares.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año económico de 1889 á 1890, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zuera 12 de Julio de 1889.—El Alcalde, Antonio Julbe.

El repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio del año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Mequinzenza 10 de Julio de 1889.—El Alcalde ejerciente, Pedro Rodas.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al ejercicio económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que durante los cuales puedan examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Viver de la Sierra 8 de Julio de 1889.—El Alcalde, P. O., Rufino Lozano, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia.

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario en averiguación de quién pueda ser un sujeto cuyo cadáver se recogió del río Jalón en el término de Calatorao en 6 del actual, del que solo puede decirse con referencia á la autopsia que pertenece á varón, según se infiere por los pelos de la cara, que asemejan al color castaño, y de algunos trozos de ropa, fragmentos de chaleco de hombre, al parecer de tela de lanilla y color verde: el cadáver de un metro 550 milímetros, edad correspondiente á un individuo de 20 á 50 años; que la época del fallecimiento puede datar de cuatro meses y medio á dos años, pudiendo admitirse la de dos meses como *minimum* á seis años como *máximum*, en estado de putrefacción muy avanzada, con desaparición de algunas partes del cuerpo y entre ellas de los órganos genitales, y en averiguación también de si en la desaparición del sujeto pudo ó no haber delito; en cuya causa se ha acordado publicar el presente edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Soria, á fin de que pueda llegar á conocimiento de las familias del interfecto y comparezcan en este Juzgado ó en el de su domicilio á prestar declaración sobre los extremos conducentes á la averiguación de la identidad del cadáver y si en el hecho de la desaparición pudo ó no haber delito; interesando á la vez á los Juzgados ante los cuales puedan prestarse tales declaraciones, que las remitan á éste en el momento que se presten.

Dado en La Almunia á 10 de Julio de 1889.—Antonio Campesino Berrocal.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Ricardo Torrado y Ramos, Comandante de infantería, Fiscal instructor permanente de la Capitanía general de este distrito:

Certifico: Que en el expediente seguido en el regimiento de infantería Joló, núm. 6, del Ejército de Filipinas, con motivo del fallecimiento abintestato del sargento segundo que fué del mismo Florentino Bernal Escosa, se ha dictado con fecha 13 de Mayo último la providencia que, copiada literalmente, dice así:

«D. Leonardo Gornila y Gamundi, Teniente del regimiento infantería de Joló, núm. 6, y Juez Fiscal del mismo:

Al Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia de Teruel, suplico y hago saber: Que habiendo fallecido abintestato en la Plaza de Puerto-Princesa en 16 de Junio de 1886 el sargento segundo de este regimiento Florentino Bernal Escosa, natural de Albalate, provincia de Teruel, domiciliado en Zaragoza, hijo de Dionisio y Valentina, y habiendo dejado algunos bienes, por este suplicatorio se llama á sus herederos legítimos para que acudan á esta Fiscalía con los documentos legales para hacerse cargo de dicha herencia.—Por lo tanto á V. E. suplico y requiero en nombre de S. M. se sirva dar cumplimiento al referido acuerdo en bien de la recta administración de justicia.—Manila 13 de Mayo de 1889.—Leonardo Gornila.—Hay una rúbrica.»

Y para que por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pueda llegar la preinserta providencia á conocimiento de los interesados, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza á 12 de Julio de 1889.—Ricardo Torrado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

ARTILLERÍA.—2.º regimiento divisionario

El día 27 del mes actual, á las ocho de la mañana, tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este regimiento, la venta en pública subasta de una mula que tiene sobrante.

Zaragoza 13 de Julio de 1889.—El Teniente Coronel Comandante Mayor, Salvador Peña.